



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Julio Cesar Giraldo Castaño C.C. 79.419.413
Demandado:	Hernán Darío Escobar Restrepo C.C. 16.585.492 (fallecido, se adelantó la sucesión procesal)
Radicado:	630013103004-2008-00255-00
Asunto:	Ordena expedición de copias auténticas para inscripción de remate y requiere a la parte ejecutante

1. De conformidad con la solicitud efectuada por la parte ejecutante en los archivos 75 y 76, tendiente a la expedición de:

“tres copias auténticas en FISICO del acta de remate, del auto de adjudicación, su notificación y ejecutoria del auto que aprueba, las aclaraciones y demás piezas procesales necesarias, así como el oficio de desembargo y el oficio remisorio. Todo lo anterior por cuanto se hace necesario el pago de los costos de beneficencia en Bogotá y son requeridos en forma física.”

De conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso, se dispone por Secretaría proceder de conformidad bajo la salvedad que:

a. Previamente deberá acreditarse el pago que los emolumentos que para ello se genera de acuerdo con el número de folios que comprenden las diferentes actuaciones:

Actuación	Archivo	Número de folios
Acta de remante	35	4
Auto aprueba remate	38	7
Constancia de ejecutoria	46	2
Corrige acta y auto que aprueba remate	59	5
Constancia de autenticación	73	2

- Los datos de consignación son los informados en la Circular DEAJC20-58 del 01 de septiembre de 2020 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura; debiendo verificar en ella el código del convenio y el número de la cuenta del Banco Agrario de Colombia, al que corresponde los conceptos causados.

- Las tarifas corresponden a las establecidas en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

- En el presente asunto, de conformidad con el punto 5, del artículo 2, del Acuerdo en mención, los emolumentos obedecen al concepto de: copias auténticas.

b. Los oficios son expedidos con firma electrónica, verificable a través de la aplicación que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto para el efecto; en este sentido, tanto el oficio que contiene la orden de levantamiento de la medida de embargo, como el que solicita la inscripción del remate, fueron remitidos directamente a la autoridad en registro a fin de evitar confusiones o requerimientos que frente a su procedencia puedan direccionarse a la parte ejecutante; de allí que, los oficios no serán autenticados, precisamente por contar con un sistema de validación autónomo y ser el medio por el cual, el Juzgado comunica las providencias judiciales; sistema con el que también cuentan las providencias y los actos suscritos por la Secretaría.

2. Una vez se acredite el pago anterior, por Secretaría, en coordinación con el Centro de Servicios Judiciales, procédase de conformidad.

3. Se requiere al ejecutante para que, informe lo correspondiente sobre la radicación y estado actual del despacho comisorio Nro. 005 del 26 de marzo de 2021, para la entrega judicial de la cuota parte de los bienes.

4. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado 2008-00255-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2008-00255-00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ESTADO No. 109

Hoy, 03/08/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

Ivonn Alexandra Garcia Beltran

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b47909ea4712ecb54a173edbdbbaac375acbb2de5beee4551a8a9ca878124cb**

Documento generado en 02/08/2021 02:02:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>